

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de septiembre de 2021
Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 802
RADICADO: 2021-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ
JENNY PAOLA GIRALDO SALAMANCA
ANDRES FELIPE GIRALDO SALAMANCA
DIANA MARIA GIRALDO OROZCO
PAULA ANDREA GIRALDO OROZCO
DEMANDADO: LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO

Los señores, MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ, JENNY PAOLA GIRALDO SALAMANCA, ANDRES FELIPE GIRALDO SALAMANCA, DIANA MARIA GIRALDO OROZCO y PAULA ANDREA GIRALDO OROZCO, por intermedio de apoderada judicial, promovieron demanda ejecutiva hipotecaria contra LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de la obligación adquirida mediante la escritura pública No. 3495 del 21 de julio de 2005.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Primera copia de la escritura 3495 de la Notaría Segunda de Manizales, fechada 21 de julio de 2005, mediante la cual el señor Leonardo Ramírez Agudelo “se reconoce y constituye deudor del señor Antonio José Giraldo, de la cantidad de

cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)”, aduciéndose que los mismos se pagarán en un término de 12 meses contados a partir de la fecha de esta escritura, y se obligó a pagar al acreedor intereses del 2.3 % y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el señor Leonardo Ramírez Agudelo constituyó hipoteca de primer grado a favor de Antonio José Giraldo, sobre los siguientes inmuebles:

- a. “Un lote de terreno ubicado en la vereda Malpaso- La Cabaña”, del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-69738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- b. “Un lote de terreno rural compuesto por dos lotecitos con casa de habitación denominados La Tulia, ubicados en la Vereda La Cabaña” del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-40344.
- c. “Un lote de terreno denominado Matecaña Ubicado en la Vereda Malpaso- La Cabaña” del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68016.
- d. “Sobre los derechos eventuales de cosa ajena como cuerpo cierto vinculados a un lote de terreno denominado Guamal- ubicado en la vereda La Cabaña- Malpaso” del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68017”.
- e. “Un solar o lote de terreno rectangular- con casa de habitación ubicado en la vereda La Cabaña sitio Mal Paso” del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2965
- f. “Un lote de terreno denominado Matecaña ubicado en la vereda La Cabaña” del municipio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79306.

2. Copia de la escritura No. 612 del 11 de abril de 2006 de la Notaría Quinta de Manizales mediante la que se realizó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Antonio José Giraldo, en la que se lee lo siguiente:

“Distribución De Hijuelas. Hijuela de María Gladis Salamanca Vélez: Por el 50% de los gananciales ha de haber \$150.000.000,00. Se integra y paga así: Se le adjudica el 25% de un avalúo de \$600.000.000 de los bienes inventariados en las partidas primera, segunda y tercera del acervo hereditario, esto es:

(...) Partida Segunda: Una acreencia por valor de CINCUENTA MILLONES a cargo del señor LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, garantizada con hipoteca de primer

grado” sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 10069738, 10040344, 100-68016, 100-68017, 100-2965 y 100-79306.

“Hijuela para Diana María y Paula Andrea Giraldo Orozco: *Como subrogatarias en los gananciales ha de haber 150.000.000,00 y como legítima ha de haber 150.000.000,00, se entrega y se paga así: Se adjudica en proindiviso con la señora María Gladis Salamanca Vélez y los menores Jhenny Paola y Andrés Felipe Giraldo Salamanca, el 50% de un avalúo de 600.000.000,00 de los bienes inventariados en las partidas primera, segunda y tercera del acervo hereditario, esto es:*

*(...) **Partida Segunda:** Una acreencia por valor de CINCUENTA MILLONES a cargo del señor LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, garantizada con hipoteca de primer grado” sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 10069738, 10040344, 100-68016, 100-68017, 100-2965 y 100-79306.*

Hijuela para Jhenny Paola y Andrés Felipe Giraldo Salamanca: *Por su legítima ha de haber 150.000.000,00 Se integra y paga así: Se les adjudica en proindiviso con la señora María Gladis Salamanca Vélez, su señora madre, y las coherederas Diana y Paula Andrea Giraldo Orozco el 25% de un avalúo de 600.000.000,00 de los bienes inventariados en las partidas primera, segunda y tercera del acervo hereditario, esto es:*

*(...) **Partida Segunda:** Una acreencia por valor de CINCUENTA MILLONES a cargo del señor LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, garantizada con hipoteca de primer grado” sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 10069738, 10040344, 100-68016, 100-68017, 100-2965 y 100-79306.*

3. Certificados de tradición de los inmuebles hipotecados, donde figura la propiedad en cabeza del señor LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO y los gravámenes hipotecarios.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento en el pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago solicitada en contra de LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, en favor de los demandantes así:

MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ, en un 25%, JENNY PAOLA GIRALDO SALAMANCA, en un 12.5%, ANDRES FELIPE GIRALDO SALAMANCA en un 12.5%, DIANA MARIA GIRALDO OROZCO en un 25% y PAULA ANDREA GIRALDO OROZCO en un 25%; esto, de conformidad a lo establecido en la escritura pública No. No. 612 del 11 de abril de 2006 de la Notaría Quinta de Manizales.

Los intereses moratorios se calcularán mes a mes a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia y se contarán a partir de la fecha en que se causaron.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ, en un 25%, JENNY PAOLA GIRALDO SALAMANCA, en un 12.5%, ANDRES FELIPE GIRALDO SALAMANCA en un 12.5%, DIANA MARIA GIRALDO OROZCO en un 25% y PAULA ANDREA GIRALDO OROZCO en un 25%,** contra **LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE,** por concepto del capital principal de la Escritura pública No. 3495 del 21 de julio de 2005.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 22 de julio de 2006, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula No. 100-69738, 100-40344, 100-68016, 100-68017, 100-2965 y 100-79306 para lo cual se librar  oficio al Registrador de Instrumentos P blicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionar  para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el art culo 430 y 468 del C digo General del Proceso, y al decreto 806 de 2020.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el art culo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIF QUESE Y C MPLASE,
MAR A TERESA CHICA CORT S**

Jueza

NOTIFICACI N POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 132 del 8 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAM REZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Código de verificación: **d59783340083fd72e737a9a35970489887673e571d8872fd210ac1072ad9f092**

Documento generado en 07/09/2021 09:22:20 AM